



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 14613
11 de octubre del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 79789, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META, en el marco del Proceso de Selección No. 912 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 912 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008386 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0085 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo No. 20181000008386 del 07 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14837 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código **202**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **79789**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 912 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
79789	COMISARIO DE FAMILIA Código: 202 Grado: 5				

¹ *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”*.

² *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*.

³ *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*

OPEC	DENOMINACIÓN N CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--	----------------------------	----------------------------	---	--

Justificación:

“Al observar la hoja de vida del señor _____ con C.C. _____, de Bogotá, en la misma aporta un certificado de residencia expedido por la junta de acción comunal, documento este que no lo suscribe una persona idónea para acreditar la misma pues debía ser expedido por la autoridad competente (alcalde o Secretario de Gobierno) por lo tanto no acredita su residencia en alguno de los municipios pos conflicto durante dos años continuos o discontinuos; seguidamente se estudia los certificados de experiencia laboral y en estos no se encuentra la acreditación que requiere para cumplir el requisito especial como lo es el haber laborado durante dos años continuos o discontinuos en un municipio PDET. Certificados de estudio no muestran el cumplimiento del requisito especial ya que el señor no estudió en algún municipio priorizado y si lo hizo no aportó documento alguno; se revisó el sistema y no se encontró que el señor sea víctima, desplazado o reinsertado o reincorporado.”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 44 del 30 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79789**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta (30) de enero hasta el trece (13) de febrero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Oswaldo Páez Mendoza, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este

decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁴, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre Carrera Administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.*

c) *Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 912 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.

⁴ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 912 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008386 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0085 del 27 de febrero de 2020**.

3.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE OSWALDO PAEZ MENDOZA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79789		

Análisis de los documentos

Hábita cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *Al observar la hoja de vida del señor [Nombre], de Bogotá, en la misma aporta un certificado de residencia expedido por la junta de acción comunal, documento este que no lo suscribe una persona idónea para acreditar la misma pues debía ser expedido por la autoridad competente (alcalde o Secretario de Gobierno) por lo tanto no acredita su residencia en alguno de los municipios pos conflicto durante dos años continuos o discontinuos; seguidamente se estudia los certificados de experiencia laboral y en estos no se encuentra la acreditación que requiere para cumplir el requisito especial como lo es el haber laborado durante dos años continuos o discontinuos en un municipio PDET. Certificados de estudio no muestran el cumplimiento del requisito especial ya que el señor no estudió en algún municipio priorizado y si lo hizo no aportó documento alguno; se revisó el sistema y no se encontró que el señor sea víctima, desplazado o reinsertado o reincorporado”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, con el fin de atender la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN – META**, se procedió a revisar nuevamente los soportes aportados por el participante al momento de la inscripción, con el fin de verificar uno a uno si cumplía con alguno de los requisitos especiales de participación.

Ahora bien, al momento de revisar el numeral 1 del Artículo 2.2.36.2.4. *“1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”*, se idéntico claramente que el lugar de nacimiento del señor Páez es el municipio de Caucasia – Antioquia, Municipio que hace parte de los 170 Municipios Priorizados para el Postconflicto establecidos por el Gobierno Nacional, por lo cual sería tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Especial de Participación.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 79789, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META, en el marco del Proceso de Selección No. 912 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79789		

Análisis de los documentos

No obstante, realizando un análisis general dentro del aplicativo SIMO de las convocatorias en las cuales el aspirante a participado, se identifica que el señor Páez tiene registrado otro soporte de Cedula de Ciudadanía, en donde se señala que su lugar de nacimiento es la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión Nacional expide el AUTO Nro. 300 del 20 de abril de 2023 “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 44 del 30 de enero de 2023 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 912 de 2018”, con el fin de:

“Solicitar al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, señor DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Remita a la Comisión Nacional del Servicio Civil, certificación del lugar de nacimiento del señor OSWALDO PÁEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía 79.360.241, de acuerdo con el Registro Civil que reposa en esa entidad, con el fin de identificar si el documento fue adulterado”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79789		

Análisis de los documentos

Ahora bien, al no recibir respuesta por parte del Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, el señor DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO, mediante Radicado de Salida Nro. 2023RS086110 del 29 de junio de 2023, se reitera la solicitud realizada. En este sentido mediante comunicación con Radicado de entrada 2023RE133569 del 11 de julio del año en curso, se responde la solicitud indicando que el lugar de nacimiento del señor Páez es la ciudad de Bogotá D.C., remitiendo el soporte de registro civil.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se infiere que el elegible incurrió en la causal de exclusión No. 14.2 del Decreto Ley 760 de 2005: “Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción”, toda vez que, el soporte presentado para acreditar el documento de identidad dentro del Proceso de Selección No. 912 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría), señala que su lugar de nacimiento es el municipio de Caucasia – Antioquia, y según las pruebas suministradas por el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, se evidencia que el lugar de nacimiento de la señor Páez es la ciudad de Bogotá D.C..

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor _____ se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 14.2. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, referente a “Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción” en el empleo identificado con el código OPEC 79789, Denominación Comisario de Familia, código: 202 grado: 5; se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, y en consecuencia, será **excluido** de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14837 del 30 de septiembre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____ identificado con C.C _____, aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción para el empleo identificado con el código OPEC 79789, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14837 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14837 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección 912 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@mapiripan-meta.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MAPIRIPÁN - META**, al correo electrónico: contactenos@mapiripan-meta.gov.co.

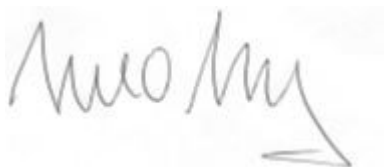
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, con el fin de que desde las competencias de dicha Oficina se ponga en conocimiento de la Fiscalía los hechos expuestos para que adelante las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Leonel Arturo Orozco Vera
Revisó: Cesar Eduardo Monroy R.
Aprobó: Fernando Neira Escobar